

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la demanda el 11 de marzo de 2021, y dentro del término de traslado solicitó amparo de pobreza.

1.1. Ahora bien, conforme a la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza efectuada por el demandado el 15 de marzo de 2021, ajustándose a derecho según lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.2 CONCEDER amparó de pobreza a OSCAR ANYELO MEJÍA TIJARO.

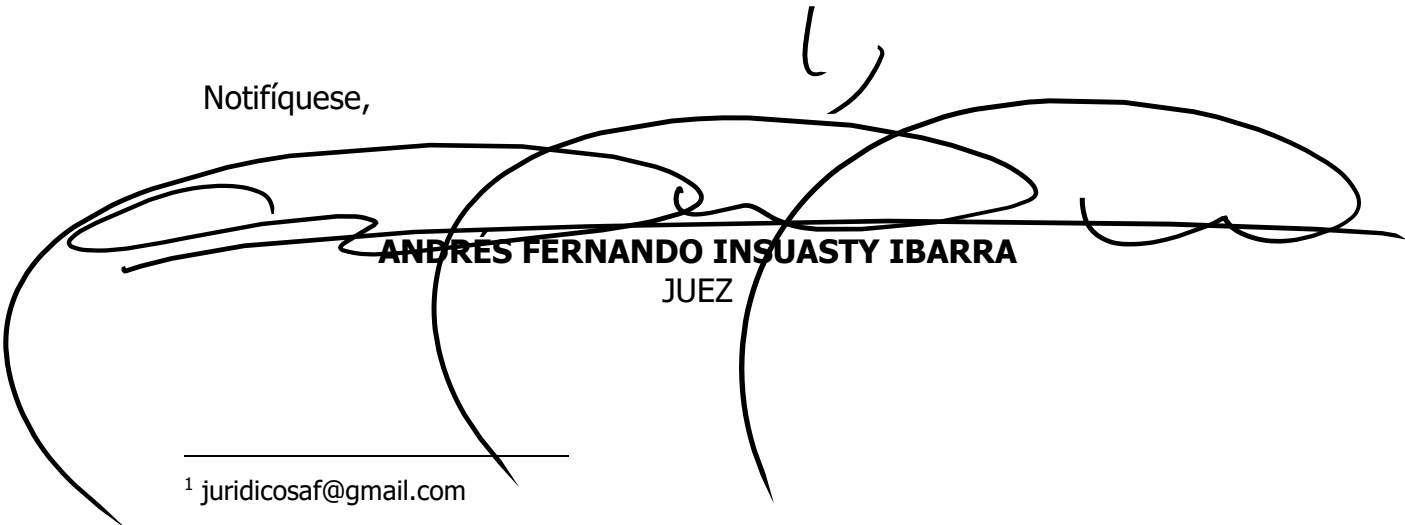
Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.3 DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado OSCAR ANYELO MEJÍA TIJARO, al abogado (a) HENRY HERNÁN FORIGUA GARCÍA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante telegrama y correo electrónico.

1.4 SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique la abogada designada.

2. Agreguése al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Jefe de Compensación y Beneficios de la empresa Consorcio Express emitida el 23 de marzo hogaño, así como las comunicaciones remitidas por Migración Colombia y Datacrédito de 9 y 18 de febrero de 2021.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ juridicosaf@gmail.com

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 77 a la hora de las 8:00
a.m.

25 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b6ea3524aa52438e242fbca948bb92da39f110fce1e1cab87d664a7991771ee

Documento generado en 24/05/2021 12:54:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>